

ACTA Y ESTATUTO DE CONSTITUCIÓN CORPORACIÓN COMUNIDAD VÍNCULOS

En Puerto Montt, a 20 de Abril de 2016, siendo las 09.30 horas comparecen en dependencias de la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt, Calle San Felipe 80, Comuna de Puerto Montt:

1. Don **Javier Antonio Schmidt Espinosa**, rol único tributario trece millones ciento veintidós mil doscientos cincuenta y ocho guión cero, casado, Psicólogo, domiciliado en Pichiquillaípe parcela dieciséis comuna de Puerto Montt;
2. Don **Claudio Alexi Saldivia López**, rol único tributario trece millones setecientos treinta y nueve mil ciento cincuenta y siete guión cero, casado, Asistente Social, domiciliado en Calle Nueva Tres, casa número cinco mil ocho, Villa Los Domínicos, comuna de Puerto Montt.
3. Doña **María Trinidad Oviedo Aguilar**, rol único tributario diez millones novecientos noventa y nueve mil setecientos quince guión tres, casada, Psicóloga, domiciliada en Pichiquillaípe parcela número dieciséis comuna de Puerto Montt;
4. Doña **Pilar Lagos Marín**, rol único tributario quince millones trescientos treinta y cuatro mil novecientos ochenta y ocho guión seis, soltera, Profesora de Lenguaje, domiciliada en Pichiquillaípe parcela número diecisiete comuna de Puerto Montt;
5. Doña **Berta Fabiola Caamaño Soto**, rol único tributario catorce millones doscientos dieciocho mil diez guión tres, soltera, Profesora de Lenguaje, domiciliada en Golfo de Nápoles número mil novecientos sesenta sector Cardonal, comuna de Puerto Montt;

quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada "Corporación Comunidad Vínculos".

Preside la reunión, don Javier Antonio Schmidt Espinosa

Y actúa como Secretario, doña Pilar Lagos Marín

Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida Corporación, adoptándose, además, los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar los estatutos por los cuales se registrá la Corporación, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación:

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETIVOS



ARTÍCULO PRIMERO: Constitúyase una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada "Corporación Comunidad Vínculos". La Corporación se registrá por las normas del

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El domicilio de la Corporación será la comuna de Puerto Montt, Región de los Lagos, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros lugares del territorio nacional.

ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN. Su duración será indefinida.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación tendrá por finalidad u objeto la promoción del desarrollo, especialmente de las personas, familias, grupos y comunidades que viven en condiciones de pobreza y/o marginalidad. Podrá realizar sus actividades en los siguientes ámbitos de acción: educación, cultura, capacitación, trabajo, salud, vivienda, medio ambiente, desarrollo comunitario, micro empresa, pequeña producción, consumo popular, derechos humanos, comunidades indígenas, deportivo-recreativo y todas aquellas acciones que vayan en directa relación con el objetivo tanto a nivel urbano como rural.

TÍTULO II

DE LOS SOCIOS: SUS DEBERES Y DERECHOS

ARTÍCULO QUINTO: Podrá ser miembro de la Corporación toda persona natural o jurídica sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición.

Habrán dos clases de miembros:

1.- Socio Activo: Es aquella persona natural mayor de 18 años, que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos.

2.- Socio Honorario: Es aquella persona natural o jurídica a quien la Asamblea General le confiera tal carácter, mediando su aceptación a recibir dicha distinción, este socio no tendrá obligación alguna para con la Corporación y sólo tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la Institución, y a asistir a los actos públicos de ella.

Las personas jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante legal, o apoderado.

ARTÍCULO SEXTO: La calidad de socio activo se adquiere:

- Por suscripción del acta de constitución de la Corporación, o
- Por la aceptación del Directorio, por los dos tercios de sus miembros de la solicitud de ingreso patrocinada por dos socios activos, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Institución, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los estatutos, los reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General.

Se adquiere la calidad de socio honorario por acuerdo de la Asamblea General, aceptada por el interesado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los socios activos tienen las siguientes obligaciones:

- Asistir a las reuniones a que fueren convocados, de acuerdo a los estatutos;
- Desempeñar con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden;
- Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación;
- Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de Asambleas Generales.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



ARTÍCULO OCTAVO. Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales;
- b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación;
- c) Pedir información acerca de las cuentas de la asociación, así como de sus actividades y programas;
- d) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General. Si el proyecto fuera patrocinado por el 10% o más de los socios activos con 30 días de anticipación, a lo menos, a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo décimo quinto de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse dentro de plazo de 20 días contados desde la presentación hecha al Directorio.

ARTÍCULO NOVENO. La calidad de socio activo se pierde:

- a) Por fallecimiento;
- b) Por renuncia voluntaria escrita presentada al Directorio;
- c) Por pérdida de la libre administración de sus bienes;
- d) Por acuerdo del comité de ética adoptado por inhabilidad física o moral, por haber comprometido el socio el honor o los intereses de la corporación, o por incumplimiento grave de las obligaciones para con la corporación.

Tratándose de socios honorarios, se pierde la calidad de tal, por acuerdo de Asamblea General, por motivos graves y fundados, por renuncia escrita presentada al Directorio y por el término de la personalidad jurídica en el caso de las personas jurídicas.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de 30 días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva.

Las solicitudes de ingreso presentadas con 10 días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea.

Las renunciaciones para que sean válidas deben ser escritas, y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada ante Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales tendrá la renuncia plena vigencia, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio que por cualquier causa dejare de pertenecer a la Corporación, deberá cumplir con las obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella.

TÍTULO III

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y reglamentos.

Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. En el mes de Junio de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria; en ella el Directorio presentará el balance, inventario y memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



en 90 días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo décimo sexto de estos estatutos.

En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria y de incorporación, conforme a lo señalado en el artículo cuadragésimo tercero de estos estatutos. Asimismo, en la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias.

Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de 90 días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los socios activos, indicando el objeto de la reunión.

En las Asambleas Generales Extraordinarias se fijará la cuota extraordinaria conforme lo señalado en el artículo cuadragésimo tercero de estos estatutos.

En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a) De la reforma de los Estatutos de la Corporación y la aprobación de sus Reglamentos;
- b) De la disolución de la Corporación;
- c) De la fusión con otra Corporación;
- d) De las reclamaciones en contra de los directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y del Comité de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los Estatutos o al Reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablarles;
- e) De la asociación de la Corporación con otras instituciones similares;
- f) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años.

Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), e) y f) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá, en representación de la Corporación, el Presidente conjuntamente con las personas que la Asamblea General Extraordinaria designe.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con 5 días de anticipación a lo menos y con no más de 20, al día fijado para la Asamblea, en un diario de circulación nacional. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

La citación deberá despacharse por el Secretario, en conformidad a lo dispuesto en el artículo trigésimo primero, letra b). En el evento que el Secretario no despachare las citaciones a Asambleas Generales, lo podrá hacer, en su defecto, la mayoría absoluta de los directores o el 10% de los socios activos.

Asimismo, se enviará carta o circular al domicilio que los socios tengan registrados en la Corporación, con a lo menos 5 días de anticipación y no más de 30 al día de la Asamblea. El



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.



extravío de la carta de citación a que se refiere el inciso anterior, no afectará la validez de la Asamblea.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios activos que asistan,

Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios activos asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro socio mediante una simple carta poder.

Cada socio activo, además de hacer uso a su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio activo. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas que será llevado por el Secretario. Estas actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres socios activos asistentes designados en la misma Asamblea para este efecto.

En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

Por otra parte, la Corporación deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus asociados, directores y demás autoridades que prevean los estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente y, en caso de faltar ambos, el Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto.

TÍTULO IV

DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La Institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Director. El Directorio durará cinco años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos.

Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Excepcionalmente podrán recibir remuneraciones por la realización de servicios o funciones profesionales con el acuerdo del directorio, las que deberán ser pagadas en virtud de un contrato de trabajo, de acuerdo a lo que señala la legislación vigente en la materia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y el Comité de Ética se elegirán en Asamblea General Ordinaria de socios de acuerdo a las siguientes normas.

Las elecciones se realizarán cada cinco años.



- Cada socio activo sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre.
- Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Comité de Ética, que corresponda elegir.
- Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y del Comité de Ética.
- No completándose el número necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o del Comité de Ética, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario. Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como socios de la Corporación y, si se tratare de socios con la misma antigüedad, al sorteo.
- Habrá una Comisión de Elecciones, integrada por tres socios que no sean candidatos, debiéndose elegir entre ellos un Presidente, quien dirimirá los empates que en ella puedan producirse. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones.
- El recuento de votos será público.
- El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado.

Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos, salvo autorización expresa otorgada para tal efecto por el directorio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: En la Asamblea General en que se elija el Directorio o dentro de los 15 días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación secreta de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, de acuerdo a lo señalado en el artículo vigésimo.

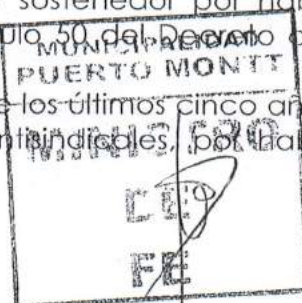
El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen.

El Presidente del Directorio y el administrador de entidades sostenedoras de establecimientos educacionales deberán estar en posesión de un título profesional o licenciatura de al menos ocho semestres, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, de acuerdo al artículo 46 letra a) del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación.

El Presidente del Directorio:

a) No debe haber sido sancionado con las inhabilidades para ser sostenedor por haber cometido alguna de las infracciones graves señaladas en el artículo 50 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, de Educación y 76 de la Ley 20.529;

b) No debe haber sido condenado, en más de una ocasión dentro de los últimos cinco años, por un tribunal de la República por haber ejercido prácticas antidignales, por haber



incumplido la ley N°19.631 en cuanto al pago de las cotizaciones previsionales de sus trabajadores, o en virtud de acciones de tutela laboral por vulneración de derechos fundamentales de los trabajadores;

- c) No debe haber sido condenado, como autor, cómplice o encubridor, por crimen o simple delito de aquellos a que se refiere el Título VII del Libro II del Código Penal, o la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes, u otros que establezca la ley;
- d) No debe haber sido condenado con la pena de inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad a que se refiere el artículo 39 bis del Código Penal.

Si por cualquier causa no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo décimo segundo, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en la letra c) del artículo trigésimo noveno de estos estatutos.

No podrán ser directores las personas que:

- a) Hayan sido condenadas a pena aflictiva.
- b) Hayan sido condenadas, como autor, cómplice o encubridor, por crimen o simple delito de aquellos a que se refiere el Título VII del Libro II del Código Penal, o la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes, u otros que establezca la ley;
- c) Hayan sido condenadas con la pena de inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad a que se refiere el artículo 39 bis del Código Penal.
- d) Hayan sido sancionados con las inhabilidades para ser sostenedor por haber cometido alguna de las infracciones graves señaladas en el artículo 50 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, de Educación y 76 de la Ley 20.529;

El Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un remplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Serán deberes y atribuciones del Director:

- a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella;
- b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos.
- c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación;
- d) Citar a Asamblea General de socios tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos Estatutos;
- e) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación, con el propósito de cumplir su fin educacional;
- f) Redactar los Reglamentos necesarios para la Corporación, las ramas y organismos que se creen, para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos Reglamentos a la Aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisional, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario;
- g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;



- h) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como la Inversión de sus fondos, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus socios;
- i) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo primero;
- j) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y Reglamentos; y
- k) Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la Legislación vigente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Como administrador de los bienes sociales el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir todo clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a cinco años; constituir, aceptar, posponer y cancelar hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contrato de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de créditos, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes, mandatos especiales y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar sus atribuciones en uno o más socios o funcionarios de la Institución, sólo en lo que diga relación con la gestión económica de la Corporación o su organización administrativa interna; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos con fines sociales y ejecutar aquellos actos que tiendan a la buena administración de acuerdo con los fines educacionales de la corporación.

Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a cinco años.

En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Corporación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Acordado por el Directorio o la Asamblea General, en su caso, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subroge en el cargo, conjuntamente con el Tesorero o con el Secretario Ejecutivo u otro Director que acuerde el directorio. Ellos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio en su caso, y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del acuerdo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará por lo menos una vez cada dos meses en la fecha que acuerden sus integrantes.



De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión.

El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea.

El Directorio podrá sesionar extraordinariamente, y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo.

El Presidente estará obligado a practicar esta citación por escrito si así lo requieren dos o más Directores.

TÍTULO V

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación;
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios;
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe;
- d) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación;
- e) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria de socios, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma;
- f) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima, su ratificación;
- g) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación;
- h) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos.

Los actos del representante de la Corporación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado; en cuanto excedan de estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

TÍTULO VI

DEL SECRETARIO, DEL TESORERO Y DEL SECRETARIO EJECUTIVO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Los deberes del Secretario serán los siguientes:



- a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Socios;
- b) Despachar las citaciones a Asambleas de socios ordinaria y extraordinaria y publicar los avisos de citación de las mismas;
- c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente;
- d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general;
- e) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite;
- f) Vigilar y coordinar que tanto los Directores como los socios cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los Estatutos y Reglamentos, o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación;
- g) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún socio de la Corporación;
- h) Calificar los poderes antes de las elecciones;
- i) En general, cumplir todas las tareas que se le encomienden.

En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por otro director o por un socio activo que designe el Directorio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes;
- b) Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designa el Directorio los cheques o retiros de dineros que se giren contra dichas cuentas;
- c) Llevar la Contabilidad de la Institución;
- d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;
- e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución;
- f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden.

El tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por otro director o por la persona que designe el Directorio entre los socios activos. En caso de renuncia o fallecimiento será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Podrá haber un funcionario rentado con el título de Secretario Ejecutivo, el que será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Secretario Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El Secretario Ejecutivo será una persona ajena a la Institución, no pudiendo tener la calidad de miembro de la Corporación.

Al Secretario Ejecutivo le corresponderá también realizar las siguientes funciones:

- a) Estructurar la organización administrativa de la Corporación, velando por su correcto funcionamiento;
- b) Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio;

- c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello;
- d) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado;



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- e) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna.

TÍTULO VII

COMITÉ DE ÉTICA

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Habrá un Comité de Ética que ejercerá la potestad disciplinaria que le corresponde a la corporación sobre sus asociados y que conocerá de las infracciones de los socios a sus estatutos. Estará compuesto de tres miembros, elegidos cada máximo 5 años en la Asamblea General Ordinaria anual en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo segundo.

Los miembros de dicho Comité durarán 5 años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: El Comité de Ética se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos del Comité deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros, del Comité de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro del Comité reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Corporación.

El tiempo de la ausencia o imposibilidad será de tres meses contados desde la primera reunión a la que el integrante del Comité no concuriera.

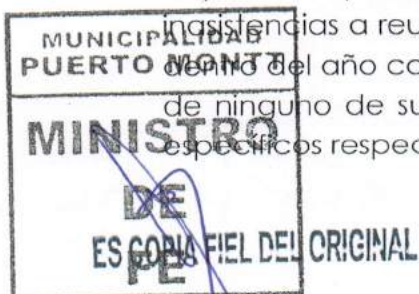
ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: En el cumplimiento de sus funciones el Comité de Ética estará facultado para aplicar sólo las sanciones que establece en el artículo siguiente, en la forma que señala dicho artículo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: El Comité de Ética previa investigación de los hechos efectuada por un Instructor, podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante.

La investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que será una persona integrante (socio) de la Corporación, no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio.

El Comité de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias:

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito.
- Suspensión: Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo séptimo, por atraso superior a 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa. Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas, como podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que el Comité de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.



d) Expulsión basada en las siguientes causales:

- 1.- Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Corporación durante seis meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias. .
- 2.- Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables.
- 3.- Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un período de 2 años contados desde la primera suspensión.

Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, la resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra.

La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución.

El Comité de Ética deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución del Comité de Ética deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Corporación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de Correos.

De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante el mismo Comité de Ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación.

La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por el Comité de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General.

Quien fuere excluido de la Corporación sólo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

TÍTULO VIII

DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los miembros activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres de ellos, quienes durarán 5 años en sus funciones y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro;
- b) Velar porque los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguno se encuentre atrasado, a fin que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos;
- c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare;

En la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del



- ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y
- e) Comprobar la exactitud del inventario.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión.

La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

TÍTULO IX

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: El patrimonio de la Corporación estará formado por la suma de dos millones quinientos mil pesos, monto que se compone del aporte de quinientos mil pesos por parte de cada uno de los cinco socios que firman la presente acta. Las rentas, beneficios o excedentes de la Corporación no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de los fines de la Corporación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a 01 ni superior a 02 unidad (es) tributaria (s) mensual (es). Queda estipulado que no será existirá cuota de incorporación para el ingreso de un nuevo socio. El Directorio estará autorizado para establecer que el pago y recaudación de las cuotas ordinaria, se haga mensual, trimestral o semestralmente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a 01 ni superior a 02 unidad (es) tributaria (s) mensual (es). Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes.

Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

TÍTULO X

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: La Corporación podrá modificar sus Estatutos sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios activos. La Asamblea facultará al presidente de del directorio para que protocolice ante notario los nuevos estatutos y los presente en las entidades que corresponda.

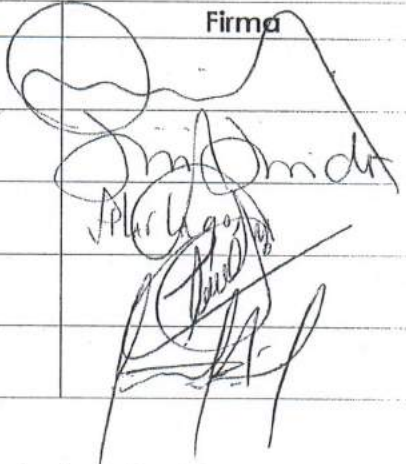


ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: La Corporación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los socios presentes, con las mismas formalidades establecidas en el título III. En todo caso, si se acordara la disolución, se deberá dar fiel cumplimiento a las normas contenidas en el Párrafo Segundo del Decreto Supremo N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación.

Aprobada la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a la Institución, sin fin de lucro, denominada "CORPORACIÓN EDUCACIONAL COMUNIDAD VÍNCULOS", Rut 65.114.897-9, con personalidad jurídica vigente otorgada por la Secretaría Regional Ministerial de Educación , Región de los Lagos, Resolución exenta número 342 del 04 de marzo de 2016.

SEGUNDO: Aprobar los siguientes artículos transitorios:

Artículo Primero Transitorio: El Directorio inicial de la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548-1 del Código Civil, estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria que deberá celebrarse dentro de los 90 días posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

Nombre	RUN	Cargo	Firma
Javier Antonio Schmidt Espinosa	13.122.258-0	Presidente	
María Trinidad Oviedo Aguilar	10.999.715-3	Vicepresidente	
Pilar Lagos Marin	15.334.988-6	Secretario	
Claudio Alexi Saldivia López	13.739.157-0	Tesorero	
Berta Fabiola Caamaño	14.218.010-3	Primer Director	

Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a don Javier Antonio Schmidt Espinosa, con domicilio en Seminario N°447, Puerto Montt, para que solicite al secretario municipal respectivo el registro de la personalidad jurídica de esta Corporación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Corporación.

Suscriben el presente documento la totalidad de los asistentes con su firma:

Nombre	RUN	Firma
Javier Antonio Schmidt Espinosa	13.122.258-0	
María Trinidad Oviedo Aguilar	10.999.715-3	
Pilar Lagos Marin	15.334.988-6	
Claudio Alexi Saldivia López	13.739.157-0	
Berta Fabiola Caamaño Soto	14.218.010-3	



CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril de 2016 comparecieron ante mi, en mi calidad de Ministro de Fe designada en virtud de Decreto Exento N° 2811 de fecha 5 de marzo de 2014:

Javier Antonio Schmidt Espinosa rut 13.122.258-0

María Trinidad Oviedo Aguilar rut 10.999.715-3

Pilar Lagos Marín rut 15.334.988-6

Claudio Alexi Saldivia López rut 13.739.157-0

Berta Fabiola Caamaño Soto rut 14.218.010-3

La compareciente procedió a constituir la ASOCIACION denominada
"CORPORACION COMUNIDAD VINCULOS"

En el mismo acto, se designó al Directorio Provisorio integrado por:

Javier Antonio Schmidt Espinosa rut 13.122.258-0- Presidente

María Trinidad Oviedo Aguilar rut 10.999.715-3- Vicepresidente

Pilar Lagos Marín rut 15.334.988-6- Secretaria

Claudio Alexi Saldivia Lopez rut 13.739.157-0- Tesorero

Berta Fabiola Caamaño Soto rut 14.218.010-3- Primer Director

Puerto Montt, 20 de abril de 2016

MARIA VERONICA MARTINEZ
MUNICIPALIDAD
PUERTO MONTT
MINISTRO DE FE
MINISTRO
DE
FE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MUNICIPALIDAD
PUERTO MONTT
MINISTRO
DE
FE